



D^a. M^a. PILAR RUIZ CALVO, SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON EJERCICIO EN ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON JONÁS OLARTE FERNÁNDEZ,

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local** en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria, el día 15 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente 3333/2020. Aclaración e interpretación del pliego de cláusulas administrativas, del cuadro de características particulares y del proyecto del contrato administrativo de obras que tiene por objeto la ejecución del Proyecto Técnico denominado “Modificación del Proyecto Estabilización del talud de Peñaescalera en Nájera (La Rioja)”.

Sometido a votación y teniendo en cuenta:

- Que en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato administrativo de obras para la ejecución del Proyecto Técnico denominado “Modificación del Proyecto de Estabilización del Talud de Peña Escalera en Nájera (La Rioja)” y efectuó la convocatoria de licitación mediante procedimiento abierto simplificado.

- Con fecha 5 de enero de 2021 se publicó la licitación y los correspondientes anuncios en la Plataforma de Contratación del Estado (perfil de contratante del Ayuntamiento de Nájera).

- Que de conformidad con lo publicado en la Plataforma, el pasado día 14 de enero de 2021 tuvo lugar la visita a la zona de actuación de las obras, a la que asistieron varias empresas interesadas junto con los técnicos municipales y el Ingeniero de Caminos redactor del Proyecto, D. Néstor Nájera Canal.

- Ante las diversas cuestiones planteadas en la visita técnica, y no siendo posible reflejarlas en el apartado “Preguntas y Respuestas” de la Plataforma, se estima conveniente realizar las siguientes aclaraciones, para público conocimiento de todos los licitadores, hayan o no asistido a la visita técnica.

-El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”*





En virtud de los antecedentes expuestos y la normativa indicada, la Junta de Gobierno Local, tras el debate, examen y deliberación, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aclarar los apartados H.2 y O del Cuadro de Características Particulares (CCP) del contrato, relativos a la subcontratación. En este sentido la prohibición de subcontratar afecta únicamente al capítulo de trabajos verticales, debido al alto índice de formación que exigen estas tareas en el factor humano, pero exonerando del mismo a la parte de demoliciones con medios mecánicos (retroexcavadoras), en tanto en cuanto, la maquinaria de brazo convencional y de brazo de largo alcance, así como sus respectivos maquinistas, no forman parte de lo que en la buena praxis profesional se entiende por medios especializados de trabajo en altura. Estos medios mecánicos son susceptibles de utilización en muy diferentes ámbitos de la obra civil, resultando maquinaria específica de empresas especializadas en movimientos de tierras y demoliciones especiales, y fuera, por tanto, del grupo K, subgrupo 2, de la clasificación de referencia.

Segundo.- Aclarar en relación el Proyecto técnico que los únicos cables verticales exigidos en malla, serán los correspondientes a la unión entre los tendidos verticales, además de los cables correspondientes a la red y malla de refuerzo entre bulones. Tanto unos como otros en Ø12 mm. Por tanto, el detalle de planos que especifica cables cada 50 cm en vertical en el documento nº 2.- Planos, queda anulado por la indicación anterior.

Tercero.- Aclarar el resto de cuestiones técnicas que se plantearon en la visita, que siguiendo las indicaciones del Ingeniero redactor del proyecto, son las siguientes:

- La filosofía del proyecto, implica la eliminación de todos los restos de gunita adicionada al talud en 2005 y 2013, que le implica un peso muerto adicional sobre la interfase natural arcillosa superficial y humectada, ante la incertidumbre de que puedan quedar fragmentos sueltos que provoquen un mantenimiento, mayor del necesario en el medio plazo, a la nueva malla galvanizada a instalar.
- Se requerirán piquetas en el perímetro de la actuación, con especial significancia de las que anclen las barras superior e inferior del tendido de las mallas.
- Se deberá proceder a cortar longitudinal y transversalmente mediante radial, en la zona superior de montera del talud, el arranque de la malla de refuerzo superior existente y solidaria con el cable, antes de realizar cualquier otro trabajo.
- Como dato adicional, se especifica mediante la presente aclaración, que el cable superior instalado en 2013 (Ø12 mm) está completamente a la vista, sin cobertura de gunita, y que la malla de anclajes instalados, en los 4 m de actuación superior consistió en anclajes tipo GEWI Ø25 mm en cuadrícula 3m Hztal x 2m Vertical, los cuales podrán quedar vistos tras la actuación de picado de la gunita, sin necesidad de retirarlos del talud rocoso.





Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Estado (perfil de contratante del Ayuntamiento de Nájera, para general conocimiento e información en el procedimiento de licitación de las obras para la ejecución del Proyecto Técnico denominado “Modificación del Proyecto de Estabilización del Talud de Peña Escalera en Nájera (La Rioja)”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Nájera a fecha de firma electrónica.

Vº-Bº
GENERAL,

LA

SECRETARIA

EL ALCALDE,

Fdo.: Jonás Olarte Fernández.
Ruiz Calvo.

Fdo.: M^a. Pilar

